

## SENTENCIA nº 128/2010

En Málaga , a dieciocho de junio de dos mil veinte.

Vistos por D<sup>a</sup> Victoria Gallego Funes, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº Seis de Málaga, los presentes autos nº 679/2018 promovidos por [REDACTED], representado por Letrado/a Sr/a, González Gallego, frente al AYUNTAMIENTO DE MALAGA, representado por Letrado/a Sr/a Ibáñez Molina , y GESVAN SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA , que no comparece, sobre RECLAMACION DE CANTIDAD.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 16/07/2018 fue presentada en Decanato, siendo turnada a este Juzgado, demanda formulada por la parte actora se en reclamación de cantidad, solicitando se dictase sentencia declarando haber lugar a la acción ejercitada.

**SEGUNDO.-** Que señalados día y hora para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio para el día 14/02/2019 , fue suspendido a instancias de la parte actora, siendo señalado nuevamente para el día 17/09/2019 suspendido nuevamente al encontrarse pendiente de dictar resolución el TSJ Andalucía, siendo señalado nuevamente para el día 14.01.2020 que fue suspendido al no constar citada en forma la codemandada Gesvan, siendo señalado para el 26.02.2010 , que fue nuevamente suspendido a fin de tramitar su acumulación al Juzgado de lo Social nº 3 de esta ciudad siendo señalado nuevamente para el día 17.03.200, que fue suspendido por el estado de alarma y señalado nuevamente para el día 11 de junio de 2020, , al que comparecieron las partes en la forma determinada en el encabezamiento .

En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda aclarando el salario mensual es de 2.556,55 euros y la cantidad reclamada asciende a 15.762,55 euros.

La demandada se opuso a la reclamación planteada en base a los motivos que constan en la video grabación efectuada.





ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

Practicada prueba documental y conferido traslado a las partes para evacuar conclusiones quedó el juicio concluso para sentencia.

**TERCERO.-** Se han observado las prescripciones legales en la sustentación de este juicio.-

### HECHOS PROBADOS

**PRIMERO.-** Por el SERVICIO JURÍDICO DELEGADO PROVINCIAL EN TGSS EN MÁLAGA sobre Procedimiento de oficio siendo demandado el AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA , y en el que aparece como parte interesada entre otros, la demandante , cuyo conocimiento correspondió al Juzgado de lo Social nº 10 de Málaga, , que dictó sentencia en fecha 10 de Octubre de 2017 , declarando la existencia de relación laboral entre la actora y el Ayuntamiento de Málaga , y en cuyos hechos probados se establece:

1º En fecha 17 de mayo de 2016 por la Inspección de Trabajo se extendió acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes, desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional nº NUM 292016008038944 al Ayuntamiento de Málaga, por falta de alta y cotización de las siguientes personas:\*\*\*\*\* [REDACTED] \*\*\*\*\*. En la misma fecha se extendió acta de infracción nº NUM 292016000079587 -las actas obran a los folios 112 a 151 de las actuaciones y su contenido se da por reproducido-.

2º La Inspección de Trabajo ha liquidado las cuotas a la Seguridad Social al Ayuntamiento por falta de alta y cotización de los trabajadores afectados por este procedimiento.

3º En fecha 7 de julio de 2016 el Ayuntamiento presentó escrito de alegaciones a ambas actas -folios nº 54 a 62 de las actuaciones cuyo contenido se da por reproducido-.

4º En fecha 23 de agosto de 2016 por la Inspección de Trabajo se formuló propuesta de formalización de demanda -folios 47 a 53 de las actuaciones cuyo contenido se da por reproducido-.

5º Por \*\*\*\*\* se formularon alegaciones a las actas, habiéndose emitido los correspondientes informes por la Inspección de Trabajo en fechas 8 de julio de 2016, 28 de julio de 2016 y 22 de junio de 2016, respectivamente -folios 87, 99 y 106 de las actuaciones cuyo contenido se da por reproducido-.



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

6º En fechas 22 de septiembre de 2015 y 17 de febrero de 2016, por la Inspección de Trabajo se giraron sendas visitas de inspección a las áreas de Medio Ambiente y de Biodiversidad y Educación Ambiental del Ayuntamiento de Málaga, sitas en el [REDACTED] [REDACTED] y en [REDACTED]

7º Los trabajadores prestan servicios en las áreas de Medio Ambiente y de [REDACTED] del Ayuntamiento de Málaga, sitas en el [REDACTED] y en [REDACTED] donde disponen de puestos de trabajo dotados de ordenador, impresora, teléfono, mobiliario de oficina y material fungible; tienen tarjeta de acceso al edificio; dependen de un Jefe de Negociado o Jefe de Servicio, quienes dirigen, organizan y supervisan su trabajo.

8º Realizan una jornada de 7,45 a 15,15 horas (con reducciones horarias por Semana Santa y verano como todos los trabajadores del Ayuntamiento), disponen de correo electrónico corporativo en el que se identifican con un número en lugar de con su nombre y clave de acceso a la intranet del Ayuntamiento; disfrutan de 20 días de vacaciones por año para cuyo disfrute se requiere el consentimiento del Jefe de Servicio según las necesidades.

9º Cada uno de los trabajadores consignados en el acta ejercen las funciones reflejadas en el acta desde las fechas que, asimismo, se indican en la misma.

10º Las personas reflejadas en el acta iniciaron la prestación de servicios con el Ayuntamiento mediante la suscripción de contratos administrativos previa adjudicación; percibían sus retribuciones mensualmente tras la emisión de la correspondiente factura a la que se carga el IVA y la retención del IRPF. En febrero de 2013 continuaron la prestación de servicios, si bien, pasaron de facturar directamente al Ayuntamiento como personas físicas a facturar a través de la cooperativa Gesvam, S.C.A, entidad que resultó adjudicataria de los concursos convocados por el Ayuntamiento.

11º La cooperativa Gesvam, S.C.A. fue constituida en fecha 8 de noviembre de 2012 por Dª \*\*\*\*\*, [REDACTED] [REDACTED] incorporándose posteriormente D\*\*\*\*\* y D\*\*\*\*. La principal actividad de esta entidad ha sido la prestación de servicios de sus socios en el Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Málaga.  
(documento nº 5 de la parte actora)



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

**SEGUNDO.-** Frente a dicha sentencia se formuló recurso de suplicación y en fecha 24.05.2018 la Sala de lo Social del TSJ Andalucía , sede en Málaga, dicta sentencia desestimando dicho recurso .  
(se da por reproducido el contenido de dicha resolución, aportada por la parte actora como documento nº 6).

**TERCERO.-** En fecha 26 de diciembre de 2018 se dictó sentencia por el Juzgado de lo Social nº 7 de Málaga en procedimiento seguido a instancias de la actora frente al Ayuntamiento de Málaga , cuya parte dispositiva establece: Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda presentada por [REDACTED] frente al Ayuntamiento de Málaga, sobre cantidad, debiendo condenar a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 38.830,38 euros más 2.833,03 euros de mora. Que debo declarar y declaro que Gesvam, S. Coop. And. así como Fogasa deben estar y pasar por anterior declaración>.

En dicha sentencia se declararon probados los hechos siguientes:

Primero.- [REDACTED] trabaja para el Ayuntamiento de Málaga desde el 15 de abril de 2011 como técnico medioambiental haciéndolo en la sección de biodiversidad y educación ambiental del área de sostenibilidad medioambiental del Ayuntamiento de Málaga.

Segundo.- El inicio de prestación de servicios se efectuó mediante contrato menor de 25 de abril de 2011 a 24 de julio de 2011, del 4 de agosto de 2011 a 3 de marzo 2012, del 5 marzo al 4 de diciembre de 2012.

Tercero.- El 8 de noviembre de 2012 en aras a continuar con la prestación de servicios para el citado Ayuntamiento la actora constituye con [REDACTED] la Entidad Gesvam, S. Coop. And., a la que aporta 75 euros de los 375 euros de su capital inicial.

Cuarto.- Desde 2012 continúa con la prestación de servicios formalmente para la sociedad Gesvam quien emitía las facturas al Ayuntamiento.

Quinto.- El 30 de diciembre de 2015 Gesvam firma contrato administrativo con el Ayuntamiento de Málaga por periodos de dos años relativo a servicios de coordinación, gestión y desarrollo de las funciones adscritas al centro asesor ambiental, con estricta sujeción a lo establecido en el pliego de cláusulas económico-administrativas particulares y de prescripciones técnicas.



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

Sexto.- Con ocasión de acta de Inspección de Trabajo se incoa procedimiento de oficio en el Juzgado de lo Social nº 10 de Málaga, con número 875/2016, cuya sentencia y especialmente hechos probados se dan por reproducidos y obran en f. 191 de las actuaciones. Dicha sentencia finaliza estimando la existencia de una relación laboral entre siete trabajadores, entre ellos la actora, y el Ayuntamiento de Málaga. Recurrída la sentencia anterior es confirmada por la STSJ Andalucía sede Málaga de 24 de mayo de 2018 -rec. 2413/2017-.

Séptimo.- Con ocasión de las actuaciones inspectoras se extendió acta de liquidación de la actora f.188 a f.190 desde marzo de 2012 a febrero de 2016, como grupo cotización 2.

Octavo.- Por informe de la Jefa del Servicio de Personal del Área de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Málaga a raíz de los datos del acta de liquidación un técnico de grado medio subgrupo A2 complemento de destino 20 percibe, en el año 2016, 2.530,77 euros brutos, y, en el 2017, 2.556,09 euros.

Noveno.- Por certificado de 24 de octubre de 2017 se da publicidad al acta de la Asamblea General extraordinaria por la que se acuerda la disolución de la sociedad cooperativa Gesvam y se nombra como liquidadores a doña Guadalupe y doña Gema.

Décimo.- El Ayuntamiento de Málaga ha venido abonando facturas mensuales desde enero de 2016 a junio de 2017, siendo las últimas 4 facturas de 4.532,45 euros.

Undécimo.- Gesvam ha entregado nóminas a la actora desde mayo de 2016 a enero 2017 cuyo importe líquido es 1241,10 euros brutos, salvo el mes de mayo que era 1895,24 euros.

Duodécimo.- El Ayuntamiento de Málaga adeuda a la actora por el período de enero de 2016, 28.330,38 euros de los que 18.106,02 euros son diferencias salariales, hasta febrero de 2017 y 10.224,36 euros cantidades adeudadas hasta junio 2017.

(documento nº 8 de la parte actora)

**CUARTO.-** Formulado recurso de suplicación frente a dicha resolución por la corporación demandada, en fecha 25.09.2019 se dicta sentencia por la Sala de lo Social del TSJ, estimando parcialmente el recurso y *II.- En su lugar, se estima parcialmente la demanda formulada por [REDACTED] frente a Ayuntamiento de Málaga y Gesvam, Sociedad Cooperativa Andaluza, y:*



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

1.- *Se condena al Ayuntamiento de Málaga a abonar a la demandante, en concepto de diferencias salariales correspondientes al período 1 de enero de 2016 a 30 de junio de 2017, la cantidad de 23.365,98 euros, más 2.336,60 euros en concepto de interés por mora.*

2.- *Se condena a Gesvam, Sociedad Cooperativa Andaluza, y, solidariamente, a Ayuntamiento de Málaga, a abonar a la demandante, en concepto de salario correspondiente al período de tiempo comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de junio de 2017, la cantidad de 4.964,40 euros, más 496,44 euros en concepto de interés por mora.*

(se da por reproducido el contenido de dicha sentencia aportada por la parte actora como documento nº 9 )

**QUINTO.-** En el periodo comprendido entre 21/06/2017 y 09/08/2017 la actora estuvo en situación de incapacidad temporal en los periodos que constan en los documentos numos 10 a 16 de su ramo de prueba.

**SEXTO.-** En fecha 28/06/2017 por parte de [REDACTED] se remite a la actora correo electrónico , en respuesta a los partes de baja medica presentados por la actora, cuyo contenido se da por reproducido. (documento 4 del Ayuntamiento)

**SEPTIMO .-** En las fechas 23/08/2017, 20/12/2017 y la demandante presenta escrito ante el Ayuntamiento , cuyo contenido se da por reproducido. (documentos 18 a 20 de la parte actora)

**OCTAVO.-** El 27/12/2017 se dicta Decreto por el que se acuerda resolver el contrato relativo a los servicios contratados con GESVAM de fechas 21/de julio y 13 de octubre 2017 , cuyo contenido se da por reproducido (documento nº 23 de la parte actora y documento nº 1 de la parte demandada).

**NOVENO.-** Con fecha registro de salida 07/02/2018 por el Concejal Delegado de Sostenibilidad Medioambiental del Ayuntamiento demandado se suscribe despacho por el que se acuerda informar a la demandante de que el contrato con su empresa ha sido resuelto , cuyo contenido se da por reproducido.

Dicha comunicación tuvo lugar por medio de la Policia Local el dia 14/02/2018 (documentos 24 y 25 de la parte actora).

**DECIMO.-** El salario vigente para la categoria de la actora en el año 2017 asciende a 2.556,09 euros mes brutos prorrateados.



## FUNDAMENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en el art. 97 de la LRJS , los hechos declarados probados han sido acreditados con la documental aportada por ambas partes, que no ha sido impugnada.

**SEGUNDO.-** La reclamación salarial formulada por la parte actora frente al Ayuntamiento trae su causa de la existencia de declaración de existencia de relación laboral entre el Ayuntamiento de Málaga y la demandante mediante sentencia dictada en fecha 10/10/2017 dictada por el Juzgado de lo Social nº 10 de esta ciudad en autos de procedimiento de oficio 875/2016.

La única causa de oposición del Ayuntamiento se contrae a la falta de prestación de servicios de la actora por resolución de contrato con al entidad Gesvam (que no es empleadora real según se establece en la citada resolución).

Para resolver adecuadamente la cuestión se ha de partir del hecho incontrovertido por constar así en resolución judicial firme, de la existencia de relación laboral entre la actora y el Ayuntamiento, habiendo sido tramitada el alta para con la citada corporación con efectos 05/04/2011, por ello existe obligación de abono de salarios hasta que no se extinga dicha relación laboral y desde luego, en el periodo reclamado subsiste la relación laboral al no constar notificación de cese por parte del Ayuntamiento hasta el 14/02/2018.

El hecho de que la corporación demandada resolviera contrato de servicios con la empresa Gesvam, , es un dato inocuo a los efectos de esta litis, al constar justificado que en realidad dicha entidad no era la empleadora real de la demandante.

En base a lo expuesto, y no habiendo formulado la parte demandada oposición y/o impugnación de la cuantificación de los salarios reclamados, procede condenar al Ayuntamiento de Málaga a abonar a la parte actora la cantidad de 15.762,55 euros , por salarios devengados y no abonados en el periodo comprendido entre 11/08/2017 a 14/02/2018 .

Se condena solidariamente con la anterior a la empresa GESVAM SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA .

**TERCERO.-** De conformidad con el art.191 contra esta sentencia no cabe formular recurso de suplicación



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

## FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por [REDACTED]  
[REDACTED], frente al **AYUNTAMIENTO DE MALAGA** y **GESVAM  
SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA**, sobre **RECLAMACION  
DE CANTIDAD** debo condenar y condeno solidariamente a las empresas  
demandadas al pago a la actora de la cantidad de 15.762,55 euros por los  
conceptos de la demanda, mas el 10% de interés por mora.-

Notifíquese la presente Resolución a las partes y a FOGASA en legal  
forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso de  
Suplicación.

Así, por ésta, mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo  
pronuncio, mando y firmo.

**DILIGENCIA DE PUBLICACIÓN.** Leída y publicada ha sido la anterior  
sentencia por la Magistrada que la dictó,. Doy fe.

